



UNITED NATIONS YEAR FOR CULTURAL HERITAGE
ANNÉE DES NATIONS UNIES POUR LE PATRIMOINE CULTUREL
AÑO DE LAS NACIONES UNIDAS DEL PATRIMONIO CULTURAL
سنة الأمم المتحدة للتراث الثقافي
ГОД КУЛЬТУРНОГО НАСЛЕДИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ
联合国文化遗产年

Distribución limitada

CLT-2002/CONF.203/4

París, julio de 2002

Original: Inglés

INFORME PRELIMINAR DEL DIRECTOR GENERAL
SOBRE LA SITUACIÓN QUE DEBE SER OBJETO
DE UNA ACTIVIDAD NORMATIVA Y SOBRE EL POSIBLE ALCANCE
DE DICHA ACTIVIDAD

I. Introducción

1. En su 31ª reunión, la Conferencia General invitó al Director General a presentarle en su 32ª reunión un informe sobre la situación que debe ser objeto de una actividad normativa, así como sobre el posible alcance de dicha actividad, junto con un anteproyecto de convención internacional (Resolución 31 C/30, octubre de 2001).

2. En su 164ª reunión, el Consejo Ejecutivo decidió invitar al Director General a que convocara “una o más reuniones intergubernamentales de expertos (Categoría II), la primera de las cuales podría celebrarse en septiembre de 2002, a fin de determinar el alcance del anteproyecto de convención internacional y avanzar en su elaboración. La participación en estas reuniones se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 21 del Reglamento para la clasificación de conjunto de las diversas categorías de reuniones convocadas por la UNESCO” (Decisión 164 EX/3.5.2, mayo de 2002).

II. Antecedentes históricos

3. El anteproyecto de Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que se adjunta al presente informe preliminar es la culminación de tres decenios de creciente interés por este tipo de patrimonio dentro de la UNESCO. Esta nueva acción normativa pretende responder a una serie de necesidades sociales y culturales a las que hasta ahora no atendía debidamente el derecho internacional. Desde un punto de vista histórico, la labor normativa de la UNESCO ha venido centrándose en la protección del patrimonio cultural “material”, como ponen de manifiesto todas sus convenciones sobre el patrimonio cultural (1954, 1970, 1972 y 2001) y, en general, sus recomendaciones en la materia. De ahí que el patrimonio cultural “inmaterial” haya permanecido durante mucho tiempo al margen de ese trabajo normativo. Pero no por ello ha dejado la UNESCO de prestar atención a su salvaguardia, en especial a partir de 1973, cuando el Gobierno de Bolivia presentó al Director General de la UNESCO una propuesta para reglamentar la conservación, promoción y difusión del folclore. La UNESCO llevó a cabo estudios sobre el tema, emprendió conjuntamente con la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) la elaboración de las “Disposiciones tipo para las leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas” (1982) y en 1989, con la aprobación por la Conferencia General de la “Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y

(CLT-2002/CONF.203/CLD.4)

Popular”, dio el salto a una labor normativa de carácter mundial, aunque no vinculante (“soft law”). Pese a que esta Recomendación sigue siendo todavía el único instrumento jurídico internacional que trata del patrimonio cultural inmaterial, su influencia ha sido menor de la esperada, sobre todo por su carácter no vinculante y por la falta de incentivos que animen a los Estados Miembros a ponerla en práctica.

4. Entre 1995 y 1999, la UNESCO celebró en distintas partes del mundo ocho seminarios regionales para evaluar la aplicación de la Recomendación de 1989. Durante la Conferencia Internacional “A Global Assessment of the 1989 Recommendation on the Safeguarding of Traditional Culture and Folklore: Local Empowerment and International Cooperation”, que tuvo lugar en Washington en 1999 (organizada conjuntamente por la UNESCO y la Smithsonian Institution), se expresó enérgicamente la necesidad de disponer de un instrumento nuevo o revisado que tratara al menos algunos aspectos de la cuestión, por ejemplo el alcance y la definición del patrimonio cultural inmaterial, y se insistió en la función central que corresponde a los depositarios de este tipo de patrimonio (tanto creadores como intérpretes o ejecutantes). A raíz de aquel encuentro, la Conferencia General en su 30ª reunión invitó al Director General a “elaborar un estudio preliminar sobre la conveniencia de reglamentar en el ámbito internacional la protección de la cultura tradicional y popular mediante un nuevo instrumento normativo”.

5. En 1997, mientras ese largo proceso normativo seguía su curso, la Conferencia General inició paralelamente un proyecto titulado “Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”, consistente en una lista de manifestaciones del patrimonio oral e inmaterial seleccionadas por el excepcional valor que se les reconoce y porque corren el peligro de desaparecer. Esa lista se acompaña de sólidos planes de acción para la salvaguardia de esas obras y también de ejemplos de “mejores prácticas” en la materia. En 2001 el Director General proclamó las 19 primeras obras maestras, seleccionadas por un jurado internacional de 18 miembros.

III. Consultas y actividades en curso

6. En cumplimiento de la resolución aprobada por la Conferencia General en su 30ª reunión, el Director General presentó al Consejo Ejecutivo en su 161ª reunión (mayo de 2001) el informe sobre el estudio preliminar, y el Consejo recomendó que la Conferencia General se pronunciara favorablemente sobre “la prosecución de la acción destinada a llevar adelante la elaboración de un nuevo instrumento normativo internacional para proteger el patrimonio cultural inmaterial”. Con tal objetivo se han celebrado varias reuniones de expertos: una mesa redonda internacional en Turín (marzo de 2001) en la que se elaboró una definición operacional del patrimonio cultural inmaterial y se fijaron los objetivos del instrumento normativo, seguida de una segunda reunión en Río de Janeiro (Brasil) en enero de 2002.

7. Paralelamente, la Conferencia General en su 31ª reunión recordó que la UNESCO tiene un mandato específico en lo que a salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial se refiere y decidió que esta cuestión debía reglamentarse mediante una convención internacional, cuyo anteproyecto debía someterse en su 32ª reunión junto con el presente informe (Resolución 31 C/30). El proyecto final de Convención deberá presentarse a la Conferencia General en su 33ª reunión. Durante la 31ª reunión de la Conferencia General, la mayoría de los Estados Miembros coincidieron en señalar que la Convención del Patrimonio Mundial de 1972 constituía un modelo útil y en hacer votos por que el nuevo instrumento cosechara un éxito similar, recalcando además la necesidad de evitar toda coincidencia con las actividades de otros organismos como la OMPI. En las sucesivas reuniones de expertos (Turín, Río de Janeiro y Sede de la UNESCO en París), la mayoría de ellos estuvieron de acuerdo en el principio de elaborar una “lista” del patrimonio cultural inmaterial, dada la función impulsora que tiene para los Estados Partes como demuestra la experiencia de la

Convención de 1972, subrayando no obstante que el hecho de adoptar una lista no significa que no deban salvaguardarse los elementos del patrimonio ausentes de ella. También recalcaron la importancia de hacer participar a la sociedad civil y las comunidades locales en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

IV. Redacción jurídica

8. Para comenzar la redacción jurídica del nuevo instrumento, un pequeño grupo de redacción presidido por el Sr. Mohammed Bedjaoui celebró dos reuniones (20 a 22 de marzo y 13 a 15 de junio) en la Sede de la UNESCO. Entre ambas tuvo lugar otra reunión de expertos para confeccionar el glosario del trabajo preparatorio del nuevo instrumento (10 a 12 de junio). A todas ellas asistieron representantes de Delegaciones Permanentes, invitados en calidad de observadores. El Subdirector General de Cultura y el Sr. Mohammed Bedjaoui han celebrado siete reuniones informativas dirigidas a los grupos regionales para tener a los Estados Miembros al corriente del avance de los trabajos.

9. Tras la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 164ª reunión en la que invitó al Director General a convocar “una o más reuniones intergubernamentales de expertos (Categoría II), la primera de las cuales podría celebrarse en septiembre de 2002, a fin de determinar el alcance del anteproyecto de convención internacional [para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial] y avanzar en su elaboración”, la fase del proceso de redacción basada en consultas con expertos que participan a título personal da paso a la siguiente etapa, consistente en reuniones intergubernamentales de expertos que han sido designados por sus gobiernos y los representan.

V. Conclusiones

10. La reunión de septiembre brindará a todos los Estados Miembros y observadores invitados la oportunidad de expresar su opinión sobre la futura convención de la UNESCO. Cabe suponer que se celebrarán más reuniones intergubernamentales de expertos para seguir debatiendo la cuestión. El anteproyecto traduce el contenido de las disposiciones que hasta ahora han sido objeto de acuerdo entre los expertos, y esta importante información permite elaborar una síntesis en lugar de un informe analítico. Los comentarios y las observaciones de los Estados Miembros sobre el presente informe deben remitirse al Director General antes de finales de noviembre de 2002, independientemente de que los expertos gubernamentales los hayan expresado en la mencionada reunión de septiembre de 2002.